

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00456-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Camilo Antonio Giraldo López contra Germán Alonso Duque Arias radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00456-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Germán Alonso Duque Arias y a favor de Camilo Antonio Giraldo López por las siguientes sumas de dinero.

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21114485615 con fecha de vencimiento del 28 de mayo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**Se advierte a la parte actora** que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento de forma integral al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, aportando las evidencias de como obtuvo el correo de la persona a notificar como correo cruzados entre las partes, ya que si bien manifestó que fue aportado voluntariamente por el demandado no aportó la prueba correspondiente como lo requiere la norma en cita.

TERCERO: AUTORIZAR a Camilo Antonio identificado con cedula de ciudadanía n.º 75.068.872, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aacd337144904af32612d64e88fbd3ffd214e5e5222a7955c4c73d9dc9dacb2**

Documento generado en 19/07/2021 12:36:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**